



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL MTR. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ GARCÍA, SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, CON LA INTERVENCIÓN DE LA MTRA. GLUDIVINA DEL ROCÍO ARÉVALO SANTIAGO, TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DEL DR. JULIO EDUARDO CAHUICH BALÁN, ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO", Y, POR LA OTRA PARTE, LA CIUDADANA BARBARA DEL JESÚS LANDERO CAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO", A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

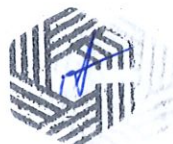
I.- Declara "EL ESTADO" por conducto de sus representantes, que:

I.1. De acuerdo con lo que establecen los artículos 40, 41, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71, fracción XV, inciso a) y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2, 3, 4, 15, 22, apartado A, fracción II y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 25, fracción I y 26 del Código Civil Federal; 29, fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche, se establece que el Estado de Campeche es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, parte integrante de la Federación constituida por los Estados Unidos Mexicanos y tiene la calidad de persona moral, cuyo Poder Ejecutivo Estatal se deposita en la Gobernadora del Estado, quien puede suscribir Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales de representante del Estado, por sí o a través de la o el Titular de la dependencia de alguno de los ramos de Administración Pública a la que el asunto corresponda, y, quien, a su vez, puede delegar dichas facultades a las Subsecretarías de su adscripción, de conformidad con sus respectivas atribuciones.

I.2.- El Mtro. Luis Ángel Hernández García, quien comparece en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en su carácter de Subsecretario de Administración de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, el día 16 de enero de 2026, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 2, 15, 22, Apartado A, fracción II y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 3, 4, apartado A, fracción II, 6, 15, fracciones IV, IX y XXIV y 16, fracciones XXI, XXII y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche.

I.3.- La Mtra. Gludivina del Rocío Arévalo Santiago, quien comparece en su carácter de Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado, de conformidad con la designación que fue objeto por parte de la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, conforme a la designación realizada a su favor de fecha 16 de enero de 2026, de acuerdo con los artículos 4, apartado A, fracción XXXIII, 34, fracciones II y XVI y 49, fracciones XI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche.

I.4.- Registro Federal de Contribuyentes del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche es: GEC-950401-659.





del artículo 1 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice:

"ARTÍCULO 1.- Esta ley regula las relaciones laborales entre las dependencias centralizadas y organismos descentralizados de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y sus respectivos trabajadores, de base y de confianza, siempre que estén destinados a actividades normales, regulares y habituales, y los que cubran sus ausencias.

...
...

Para las actividades diferentes a las anteriores, las entidades públicas podrán celebrar los contratos civiles o mercantiles que correspondan.

..."

En consecuencia, ambas partes se sujetan, voluntaria y expresamente, a lo previsto en los artículos 2507, 2515 y 2516 del Código Civil del Estado de Campeche, por lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene como objeto la prestación de los servicios profesionales consistentes en materia de asistencia logística a los actos de notificación y verificación emitidos por la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, Órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación, que se encuentran en términos de la Legislación aplicable, quedando implícitas todas las gestiones inherentes al desarrollo técnico de las actividades relacionadas con éstas que requiera "EL ESTADO" por parte de "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO".

SEGUNDA.- "EL ESTADO" se obliga a pagar a "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO", como contraprestación por los servicios descritos en la Cláusula anterior, la cantidad de \$10,009.63 (Son: diez mil nueve pesos 63/100 M.N.) mensuales, que incluye el Impuesto al Valor Agregado, así como todas las retenciones de la Ley en la materia, misma que se desglosa de la siguiente manera:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MENSUAL
1	SERVICIO	SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN MATERIA DE ASISTENCIA LOGÍSTICA A LOS ACTOS DE NOTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN, QUE SE ENCUENTRAN EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.	\$9,443.04	\$9,443.04
			SUBTOTAL	\$9,443.04
			16% I.V.A.	\$1,510.89
			10% Ret. I.S.R.	-\$944.30
			TOTAL	\$10,009.63

[Handwritten signatures and marks in blue ink]





TERCERA.- "LAS PARTES" convienen que las contraprestaciones objeto de los servicios convenidos en el presente contrato se realicen a satisfacción de "EL ESTADO" mediante la formulación y presentación de la factura correspondiente ante la Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación del Estado, o quien en su caso ejerza las funciones correspondientes, misma que será presentada por "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO" para su revisión, autorización y trámite de pago ante la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado, precisando que los datos fiscales de las facturas deberán expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet", de acuerdo a los siguientes datos para la facturación correspondiente:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CALLE 8, NÚMERO EXTERIOR 149, ENTRE CALLE 61 Y 63 COLONIA CENTRO C.P. 24000

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

R.F.C. GEC950401659

Los importes referidos en la Cláusula que antecede serán pagados por "EL ESTADO" a "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO", dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación de la misma, condicionado a la disponibilidad presupuestal de "EL ESTADO".

Asimismo, una vez efectuado el pago por cada uno de los servicios, objeto del presente contrato, "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO" deberá emitir el complemento de pago correspondiente y remitirlo a la persona Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación del Estado, o a quien le sustituya, en su caso, y cuente con las atribuciones correspondientes, al correo electrónico coordinación_sf@campeche.go.mx en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) horas, contadas a partir de haber recibido el pago correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación será causal de rescisión del presente instrumento jurídico.

CUARTA.- Los servicios objeto del presente contrato serán proporcionados por "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO" en las fechas, lugares y condiciones que le solicite "EL ESTADO", conforme a los requerimientos que resulten necesarios. Para ello, "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a contar con el personal, equipo, bienes, capital, insumos y todo lo que resulte necesario e indispensable para el óptimo cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

QUINTA.- "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO" deberá generar los reportes, evidencias o cualquier documento que deje constancia de los servicios prestados, mismo que deberá presentarse de manera mensual a petición de "EL ESTADO", el cual no tendrá el carácter de documento público.

SEXTA.- "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO" reconoce, de forma expresa, que cuenta con todas y cada una de las licencias, permisos, autorizaciones, certificaciones y demás documentos que resulten necesarios para la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato. En consecuencia, expresamente reconoce que "EL ESTADO" no tiene responsabilidad alguna, en forma directa o indirecta, en juicios, procedimientos, denuncias, reclamaciones, multas, daños o perjuicios de cualquier naturaleza que pudieran generarse con motivo del cumplimiento del objeto del presente contrato.

SÉPTIMA.- Las obligaciones y derechos derivados del presente Contrato tendrán una vigencia del 16 de marzo al 31 de diciembre del 2026.





OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan en dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por la realización de alguna de las siguientes causas:

1. El mutuo acuerdo;
2. Interés Público;
3. Falta de disponibilidad presupuestal; y
4. La muerte de "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO".

"LAS PARTES" convienen que se puede dar por terminado el Contrato en cualquier momento de su vigencia y "EL ESTADO" tendrá la facultad de dar por terminado el presente en todo momento, y sin responsabilidad para este, con la simple comunicación por escrito que realice "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO", con 2 (dos) días hábiles de anticipación.

En cualquier caso, "EL ESTADO" deberá cubrir los importes de aquellos servicios que ya se hubiere prestado "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO", previa recepción y validación de la factura correspondiente.

NOVENA.- "EL ESTADO" podrá rescindir a "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO" el presente Contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, en los casos siguientes:

1. Que "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO" incumpla con alguna de las obligaciones derivadas del contrato.
2. Que los servicios derivados del contrato a cargo de "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO" no sean cumplidos con la eficacia y eficiencia que requiere "EL ESTADO" para el desempeño de sus funciones.
3. En caso de que "EL ESTADO" ya no requiera los servicios objeto del presente instrumento jurídico.

"EL ESTADO" tendrá la facultad de verificar si el servicio, objeto de este Contrato, se están ejecutando por "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO", de acuerdo con las cláusulas pactadas en el presente contrato; en caso de incumplimiento con los servicios a cargo de "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO" habrá lugar también a la rescisión del presente instrumento, la que se comunicará por escrito y se hará valer por "EL ESTADO" a partir de que tenga conocimiento del hecho.

Para el caso de que se aplique la rescisión, "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a devolver todos los instrumentos de trabajo e identificaciones que, en su caso, le hayan sido proporcionados por "EL ESTADO".

En caso de incumplimiento con lo previsto tendrá lugar el procedimiento correspondiente y se dará lugar a las sanciones aplicables de acuerdo a la legislación conducente.

DÉCIMA.- "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a mantener absoluta confidencialidad con relación a los servicios que preste y a la información que le sea proporcionada con motivo de este acuerdo de voluntades, haciendo uso, en su caso, de los documentos oficiales exclusivamente para los fines que le sean proporcionados y absteniéndose de mostrar documentación alguna, en cualquier formato que se halle, o proporcionar información, hacer revelaciones o comentarios a terceras personas ajenas al desempeño de sus servicios, sin el consentimiento previo y por escrito de "EL ESTADO".



Handwritten signature and initials in blue ink.



Las estipulaciones de confidencialidad de la presente Cláusula continuarán vigentes a pesar de la terminación o rescisión de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” reconocen y aceptan que las únicas relaciones jurídicas existentes entre ellos son las derivadas del presente contrato, razón por la cual “LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO” será la única responsable con el personal que utilice, en su caso, en la ejecución de sus servicios, quienes se encuentran bajo su inmediata dirección y dependencia, siendo ésta la responsable del pago de salarios ordinarios y extraordinarios, vacaciones, aguinaldo, prima de antigüedad, accidentes, despidos, pago de las cuotas al IMSS, INFONAVIT y SAR, así como cualquier obligación derivada de la relación de trabajo existente entre ésta y su personal, por lo que “EL ESTADO” no será responsable de los conflictos que pudieran derivarse de los conceptos antes citados, obligándose “LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO” a sacar en paz y a salvo a “EL ESTADO” de cualquier reclamación presentada ante éste, por los conceptos descritos.

DÉCIMA SEGUNDA.- A excepción de los derechos de cobro que deriven del presente Contrato a favor de “LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO”, “LAS PARTES” convienen expresamente en que no podrán, por ningún motivo, ceder, gravar, traspasar o delegar, en todo o en parte los derechos y las obligaciones consignadas en el mismo, sin la autorización expresa, previa y por escrito de su contraparte.

DÉCIMA TERCERA. - Para la presentación y envío de avisos, notificaciones, pagos y correspondencia, y, en general, para todos los efectos del Contrato, “LAS PARTES” señalan como sus domicilios los indicados en el apartado correspondiente de sus respectivas declaraciones. Toda notificación entre las partes surtirá sus efectos al día siguiente de su recepción, haciendo constancia de la misma mediante acuse de recibo firmado y fechado por la parte receptora.

“LAS PARTES” se obligan a notificar oportunamente a su contraparte cualquier cambio en sus domicilios, dentro de un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, en el entendido de que, en ausencia de dicha notificación, las notificaciones, avisos y comunicaciones se entenderán válidamente efectuadas si las mismas se realizan de acuerdo con los datos de las declaraciones correspondientes, de acuerdo a lo señalado en la presente Cláusula.

DÉCIMA CUARTA- Este documento representa el Contrato total e íntegro celebrado por “LAS PARTES”, con la totalidad de las obligaciones convenidas, por lo que el mismo no deberá ser modificado ni alterado, a excepción de que sea de manera escrita y firmada por “LAS PARTES”, para efectos de lo anterior, no se considerará como válido anexo alguno que no esté debidamente relacionado, firmado y rubricado por los intervinientes.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá hacerse mediante acuerdo previo y por escrito entre “LAS PARTES”. La renuncia por cualquiera de “LAS PARTES” a cualquier disposición del presente Contrato, también deberá constar por escrito para ser considerada válidamente como tal.

En consecuencia, ni el uso ni los acuerdos verbales, expresos o tácitos, o los derivados de correspondencia cruzada, podrán modificar o cambiar lo pactado en este instrumento, si ello no consta expresamente en convenio escrito debidamente firmado por “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” convienen que las obligaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre aquellas estipulaciones, condiciones, compromisos y términos, comunicados o convenidos entre “LAS PARTES”, previos a la celebración del mismo.





**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

CONTRATO NÚM.: SAFIN-SSAyF-UA-0066-2026.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" convienen que, en caso de controversia en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, la legislación aplicable será la civil y los tribunales competentes serán del fuero común de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance legal del mismo, lo firman por duplicado cada una de las partes, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche a los 16 días de marzo del año 2026.

POR "EL ESTADO"

Mtro. Luis Ángel Hernández García,
Subsecretario de Administración de la Secretaría de
Administración, Finanzas y Planeación.

POR "LA PERSONA PRESTADORA DEL SERVICIO"

C. Barbara del Jesús Landero Can.

Mtra. Gludivina del Rocío Arévalo Santiago,
Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría
de Administración, Finanzas y Planeación.

Dr. Julio Eduardo Cahuich Balán,
Administrador General del Servicio de
Administración Fiscal del Estado de Campeche.



DGJ
SAFIN

